

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, julio 23 de 2020

El señor Alexander Rozo Guerrero presenta demanda que denomina de “fijación de cuota alimentaria, custodia, cuidado personal y regulación de visitas” en contra de Angélica María Cano Arias y a favor del menor D.C.R.C., para proveer sobre su admisibilidad a lo que provienen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece las causales de inadmisión de la demanda, encontrándose la siguiente observación al libelo introductorio:

1. Aunque en la demanda propuesta se indique que es de fijación de cuota alimentaria, se tiene que en el hecho cuarto se menciona que la Comisaría de Familia de Puente Nacional ha fijado una cuota de alimentos por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00), lo cual puede ser corroborado al revisar los anexos entre los cuales se encuentra el acta de conciliación APN 4011-042-2019. Es así como al dar lectura a lo requerido en la pretensión segunda, se deduce que nos encontramos frente a una demanda de aumento de cuota alimentaria y por lo tanto deberá allegarse constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, en donde además se debe tratar la solicitud de las cuotas extraordinarias pedidas.
2. Es importante que se informe si han acudido nuevamente a la Comisaría de Familia puesto que en la conciliación antes mencionada se dijo que la custodia se otorgó de manera provisional y por el término de seis meses, de manera que igualmente se debe agotar requisito de procedibilidad en este sentido.
3. Además de lo anterior la cuarta pretensión no es clara pues es necesario que concrete la forma en que se requiere sea eventualmente establecido el régimen de visitas, debiendo este tema ser tratado igualmente al agotar el requisito de procedibilidad.
4. Al momento de subsanar la demanda se deberá presentar texto íntegro de la demanda el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del P. se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Puente Nacional,

RESUELVE

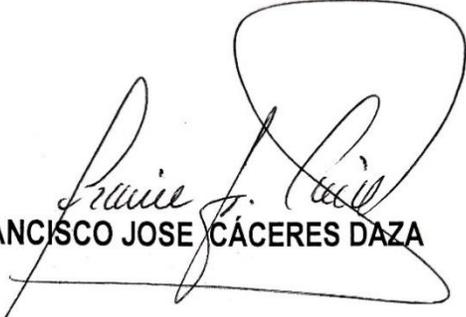
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de aumento de fijación de cuota alimentaria, custodia cuidado personal y regulación de visitas instaurada por Alexander Rozo Guerrero en contra de Angélica María Cano Arias, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Alexander Rozo Guerrero, en calidad de representante legal del menor D.C.R.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 24 de julio de 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria